

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-370/2012

ACTORA: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN
"COMPROMISO POR MÉXICO"

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ROBERTO JIMÉNEZ
REYES

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente **SUP-JIN-370/2012**, relativo al juicio de inconformidad promovido por la coalición "Movimiento Progresista", por conducto de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de computo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la coalición enjuiciante en su escrito de demanda y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

a. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

b. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto que antecede.

c. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio del año en curso, inició la sesión especial de cómputo distrital del proceso electoral federal 2011-2012 del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.

El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos concluyó el cinco de julio siguiente, fecha en que inició el correspondiente a la elección de diputados federales.

II. Juicio de Inconformidad. El diez de julio de este año, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de los partidos políticos que la conforman, presentó en el 04 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, con sede en Guadalupe, Zacatecas, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercero Interesado. El catorce de julio siguiente, la Coalición “Compromiso por México” compareció con el carácter de tercera interesada.

IV. Remisión y recepción en Sala Regional Monterrey. Llevado a cabo el trámite respectivo, el quince de julio siguiente, la autoridad responsable remitió la demanda, el informe circunstanciado, así como diversas constancias relativas a la elección impugnada a la Sala Regional Monterrey. Con dichas constancias se integró y registró el expediente SM-JIN-19/2012.

V. Acuerdo de incompetencia y escisión. El veintitrés de julio de este año, la Sala Regional Monterrey emitió acuerdo por el cual se declaró incompetente para conocer argumentos y agravios relacionados expresamente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en concreto, advirtió que una de las pretensiones formuladas por la coalición incoante estriba en que se realice un nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas de la elección presidencial.

Derivado de lo anterior, acordó escindir la materia de impugnación, a efecto de dicho órgano jurisdiccional conozca y resuelva lo referente a la elección de diputados federal, y esta Sala Superior se pronuncie respecto a las alegaciones relativas a la elección del titular del Ejecutivo Federal.

VI. Remisión y recepción en Sala Superior. El veinticinco de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SM-SGA-OA-1804/2012, por el cual, la Sala Regional Monterrey remite copia certificada del acuerdo plenario precisado en el punto precedente, de la demanda presentada por la Coalición "Movimiento Progresista", y del expediente número SM-JIN-19/2012.

VII. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veinticinco de julio del año en que se actúa, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JIN-370/2012**, con las constancias relativas al expediente citado en punto que antecede, ordenando su turno a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Acuerdo de competencia. El tres de agosto del año en curso, esta Sala Superior, mediante actuación colegiada,

acordó asumir competencia para conocer y resolver lo relacionado con la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de diversos paquetes electorales relacionados con la elección de Presidente de la República.

IX. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en la Ponencia a su cargo, el expediente del juicio en que se actúa, y atendiendo al estado procesal del mismo

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.* El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tratarse de un juicio de inconformidad, por medio del cual, la actora pretende impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. Improcedencia. El medio de impugnación en estudio resulta improcedente toda vez que, sin perjuicio de que se actualice alguna otra, en el caso, se surte la causal prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), último parte, con relación a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son del tenor siguiente:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

“Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

[...]

Artículo 7

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

[...]

Artículo 55

1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

a) Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;

[...]"

Lo anterior, porque de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el plazo para promover el juicio de inconformidad es de cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para computar el plazo antes referido, todos los días y horas se consideran hábiles, en atención a que la práctica de los cómputos distritales de la elección presidencial se realizan durante el desarrollo del proceso electoral federal, en específico, dentro de la etapa de resultados y declaración de validez de la elecciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 210, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las constancias que obran en autos, específicamente, de la copia certificada del "PROYECTO DE ACTA: 24/ESP/04-07-12", relativa a la sesión especial de cómputo distrital celebrada por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, el cuatro de julio pasado (páginas 8, 20 y 28), se observa lo siguiente:

"[...]"

Lic. J Jesús Santana Araujo, Secretario del Consejo: Antes de continuar con el siguiente Orden del Día informo que siendo las ocho horas con treinta minutos hace acto de presencia a esta sesión el Lic. Raúl Martínez Nieto, Representante del Partido Acción Nacional, así mismo informo que el Orden del Día que se pone a su consideración es el siguiente:

[...]

4. Cómputo distrital de la votación recibida en las casillas instaladas en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Zacatecas así como de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero correspondiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Cómputo distrital de la votación recibida en las casillas instaladas en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Zacatecas de la elección de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

[...]

Lic Guillermo García Flores, Consejero Presidente: Siendo las ocho horas con treinta minutos del día **cinco de julio del año dos mil doce**, restablecemos el Pleno después de terminar en los grupos de recuento, el recuento precisamente de las casillas que se acordaron durante la sesión del día de ayer y después del resultado del cotejo de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...

[...]

Lic. J Jesús Santana Araujo, Secretario del Consejo: El siguiente punto del Orden del Día corresponde al número cinco y se refiere al **Cómputo distrital de la votación recibida en las casillas instaladas en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Zacatecas de la elección de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.**

Lic Guillermo García Flores, Consejero Presidente: Señoras y Señores Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos, siendo las trece horas con veinticinco minutos del **día cinco de julio iniciamos el cómputo de la elección de Diputados Federales...**

[...]"

De la transcripción anterior se desprende que el desahogo del punto cuatro del orden día de la sesión especial de cómputo distrital celebrada por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, relativo al cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos concluyó el cinco de julio de este año, fecha en que inició el cómputo de la elección de diputados federales por ambos principios.

En adición a lo anterior, en autos obra copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República levanta por el Consejo Distrital responsable, de la cual se advierte que dicho cómputo se realizó el cinco de julio pasado, como se demuestra enseguida:

SUP-JIN-370/2012

que el cómputo distrital de la elección presidencial realizado en el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el día veintisiete de julio de este año, el Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, en alcance al requerimiento que le fue formulado, mediante oficio CD04-ZAC-/190/2012 informó que: *“el cómputo relativo a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos concluyó a las 12:57 horas del día 5 de julio.”*

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), en relación con el 7, de la ley adjetiva electoral aplicable, el plazo para promover oportunamente el juicio de inconformidad a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital de la elección presidencial, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce.

Ahora bien, en la especie, la coalición actora presentó el escrito de demanda que motivó la integración del medio de impugnación que nos ocupa, el diez de julio de la presente anualidad, tal y como se corrobora con el acuse de recibo y sello de recepción que se tiene a la vista en la foja seis del expediente al rubro citado.

SUP-JIN-370/2012

Por ende, es inconcuso que en el caso concreto, la presentación del medio de impugnación de mérito resulta improcedente, y consecuentemente, debe desecharse de plano, al no haber sido promovido dentro del plazo que la ley señala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda presentada por la Coalición "Movimiento Progresista", en contra del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a las coaliciones actora y tercera interesada, por conducto de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **por correo electrónico,** al 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas; **por oficio,** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León y, por **estrados,** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28,

29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SUP-JIN-370/2012

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO